

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.052-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”.

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);”
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a.-** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.



Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en



Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, con Resolución N ° ULEAM - CEXT.SUCRE - 2022-065 – R, el Consejo de la Extensión Bahía de Caráquez, de fecha 05 de abril de 2022, en los antecedentes manifiesta que: “con el Reingreso a la carrera de Contabilidad y Auditoría del Sr. URETA PANCHANA DAVID ANDRÉS, con C.I. 131299620-8 , para aprobar el Seminario de Realidad Socio Económica y El Ecuador, para poder titularse y para garantizar el derecho del estudiante a la obtención de la culminación de su carrera en la Extensión para el semestre del periodo académico 2022 (1), se procedió a revisar el expediente del Señor Ureta Panchana David, con el antecedente que el referido estudiante ingresó a esta Extensión Universitaria en el periodo (2011) a la carrera de Administración de Empresas, retirándose en el segundo semestre y reingresando a la Carrera de Contabilidad y Auditoría en el 2013, con homologaciones en las asignaturas de Matemáticas I, Informática I, Contabilidad I, Administración I, Microeconomía, Metodología de la investigación y equiparaciones en la materias de Comunicación Oral y Escrita, Informática II, Administración II, y Matemáticas II y como las materias eran de equiparación, con la novedad que el señor no constaba en actas y las notas fueron asentadas en formato de exámenes atrasados y por error involuntario las mismas no fueron ingresadas en el sistema de Secretaría General; por lo que, en la parte resolutive de la indicada Resolución consta: **“Artículo Único. - Dar por conocido y aprobado en su totalidad, el informe para que se apruebe el reingreso del señor Ureta Panchana, para que pueda culminar su carrera de Contabilidad y Auditoría en la Extensión Sucre, para el semestre del periodo académico 2022 (1) para aprobar el Seminario de Realidad Socio económica y El Ecuador, y se envíe al Vicerrectorado Académico para que se ingresen la notas en las materias de Comunicación Oral y Escrita, Informática II. Administración II, y Matemáticas en el sistema histórico del periodo del 2013, de la Extensión Sucre, para el semestre del periodo académico 2022 (1), por lo cumple con el requisito Reingreso, se comunicará al Vicerrectorado Académico y al Dirección de Gestión y Planificación Académica del ingreso de información para poder continuar con el proceso”;**

Que, mediante oficio N ° 249 ULEAM / ECC 2022, suscrito por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, solicita: “(...) autorice a quien corresponda se ingrese en el Sistema de Gestión Académica (SGA) las notas de las materias de Comunicación Oral y Escrita, Informática II, administración II, Matemáticas II, del estudiante Ureta Panchana con cédula de Ciudadanía 131299620 8, de la carrera de Contabilidad y Auditoría correspondiente al periodo lectivo 2013, quien estudió en la carrera de Administración de Empresas y reingresó con homologaciones a la carrera de Contabilidad y Auditoría , retomando sus estudios en el 2022 (1) para poder obtener el Título de tercer Nivel”; para lo cual adjunta actas de calificaciones correspondientes;

Que, mediante oficio No.401-HCC-VA-2022, remitido por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Vicerrector Académico (s), solicita: “(...) en atención al oficio N ° 249-ULEAM / ECC 2022 suscrito por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Decano de la Extensión Sucre, mediante el cual adjunta la Resolución N ° ULEAM - CEXT.SUCRE - 2022-065 - R del Consejo de Facultad de la Extensión Sucre, del caso del estudiante Ureta Panchana David Andrés con C.I. N ° 1312996208, de la carrera de Auditoría, quien solicita el ingreso de calificaciones de las asignaturas: Administración II. Informática II. Comunicación Oral y Escrita, Matemáticas II del periodo académico 2013, la misma



que en su parte resolutive indica: "Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundía Vicerrector Académico ". Por ser el 2013-1 un periodo académico histórico, la autorización de la habilitación del sistema debe darse por medio del Órgano Colegiado Superior: Régimen Académico Interno Art. 117, numeral 10: " Modificación de calificaciones ingresadas". "En virtud de lo expuesto, a fin, de garantizar el derecho de los estudiantes y no perjudicar su formación, traslado la petición del Señor Decano de la Extensión Sucre, para que se continúe con el proceso pertinente";

Que, mediante oficio No.Uleam-FCM-2022-542-O, del 06 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la ULEAM, por medio del cual remite a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Uleam, lo siguiente: " Adjunto al presente **Resolución RCF - No. 134.CFCM - 22** de Sesión Extraordinaria de 04 de mayo de 2022 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas de la ULEAM, donde **RESUELVEN:** Solicitar a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg. , Secretaria General de la Uleam , autorice a quien corresponda se asiente de la nota correspondiente al tercer parcial con el promedio 8.5 en la asignatura de Inmunología en el periodo 2007-2008 del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, con C.I. 150074466-7 ; y que una vez realizado este procedimiento el mencionado estudiante continúe con su proceso de titulación";

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, mediante Resolución RCF-No.134-CFCM de la Sesión Extraordinaria efectuada el 04 de mayo de 2022, **REOLVIÓ:** Solicitar a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg. , Secretaria General de la Uleam , autorice a quien corresponda se asiente de la nota correspondiente al tercer parcial con el promedio 8.5 (OCHO , CINCO) en la asignatura de Inmunología en el periodo 2007-2008 del Sr. Guzmán Legarda David Alexander , con C.I. 150074466-7 ; y que una vez realizado este procedimiento el mencionado estudiante continúe con su proceso de titulación";

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas No.233-05-2022-FCM-DRH, de 03 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, dirigido al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas-Uleam y a los Señores Miembros del Honorable Consejo de Facultad, expresa en su texto: "Comunico a usted que la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas en Sesión Extraordinaria acta N.23 celebrada el 29 de abril del 2022; analizó el oficio N. 954-SG-YRG suscrito por la Abg. Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General de esta IES; referente al caso del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, con cédula de ciudadanía Nro. 150074466-7; estudiante de la Carrera de Medicina, a quien en el sistema anual del período 2007-2008 consta reprobada la asignatura de Inmunología; y, que en actas físicas recibidas en la Secretaría General presenta notas de primero y segundo parcial, faltando nota de tercer parcial en la asignatura antes mencionada . En revisión de las actas adjuntas a este oficio N. 954-SG-YRG, suscrito por la Abg. Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General de esta IES; consta en el primer parcial con nota de 10 (DIEZ) y segundo parcial con nota de 7 (SIETE); dando un promedio de 8.5 (OCHO, CINCO); la misma que debe ser asentada por Secretaría General como nota del tercer parcial. La Comisión Académica **SUGIERE** salvo mejor criterio del Honorable Consejo de Facultad apruebe trámite en Secretaria General para que se asiente la nota del promedio de 8.5 en la



asignatura de Inmunología correspondiente al tercer parcial periodo 2007-2008 Carrera de Medicina Facultad de Ciencias Médicas”;

Que, con oficio Nro. Uleam-FCM-2022-0416-O, de 11 de abril de 2022, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita: *“En atención a Oficio No. 834-2021-SG-YRG de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg, Secretaria General de la Uleam, quien señala que mediante correo de fecha 9 de abril del 2021, recibió documentación del Sr. Guzmán Legarda David Alexander C.I. 150074466-7, a quien mediante Resolución NA 071 CECM - 21 del 30 de marzo del 2021, el Consejo de Facultad resolvió autorizar el reingreso al Plan de Contingencia en el periodo 2021-1. Junto a la documentación envía copias de actas de la asignatura de **INMUNOLOGÍA** de primero a segundo parcial del periodo 2007-2008, que en su momento fueron recibidas por este departamento y que no constan ingresadas en el historial académico (...). En consecuencia, debo señalar que existe el antecedente académico que durante los años 2007 y 2008 la carrera sufrió una primera reestructuración de los créditos por lo que las asignaturas sufrieron un cambio de la modalidad anual a semestral , por lo que las notas se establecieron en dos parciales , sin embargo debido a los inconvenientes presentados en la implementación de la modalidad se reconsidera la decisión y la asignatura de Inmunología pasó a ser nuevamente anual, hasta la estructuración de los créditos en el año 2012, por eso los estudiantes que equiparan la asignatura de inmunología les aparecía aprobado en los dos parciales; es por tanto que a los estudiantes se les realiza una regla de tres para implementar la tercera nota y existen estudiantes ya titulados que se les realizó el mismo procedimiento”;*

Que, el Acuerdo de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas N.166-04-2022 - FCM – DRH, de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, dirigido al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a los Señores Miembros del Honorable Consejo de Facultad, expresa en su texto: *“(...) la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas en Sesión ordinaria acta N. 18 celebrada el 08 de abril del 2022; analizó solicitud del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, con cédula de ciudadanía Nro. 150074466-7; estudiante de la Carrera de Medicina, quien solicita culminación de trámite de titulación; el mismo que sustentó el 23 de mayo del 2019 en la Carrera de Medicina, Facultad de ciencias Médicas. Se procede a informar: “En revisión del récord académico consta con asignaturas aprobadas a excepción de la asignatura de Inmunología que no refleja en el récord académico; sin embargo, constan sus respectivas ACTAS, por lo tanto, se sugiere que la Dirección de Carrera de Medicina realice la respectiva revisión y tramite a seguir. Se remiten evidencias sobre la sustentación de Tesis modalidad examen complejo que reposan en los archivos de la Comisión Académica y Secretaria de Facultad”. Anexa actas correspondientes del año lectivo 2007-2008;*

Que, a través de oficio No. 1167-SG-YRG, de 10 de mayo de 2022, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Uleam, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad: *“Mediante oficio No. 416 de fecha 11 de mayo del 2022, el Dr. Leonardo Cedeño Decano de la Facultad de Ciencias Médicas , solicitó ingresar nota de tercer parcial luego de aplicar una regla de tres para implementar la tercera nota en la asignatura de Inmunología , dicha asignatura fue aprobada en el periodo académico 2007-2008 en el sistema semestral con 17/20 puntos , siendo estudiante del sistema anual la materia de Inmunología consta reprobada en el historial académico*



del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, CI. 150074466-7, estudiante de la Carrera de Medicina. El Art. 117 del Reglamento Interno de Régimen Académica, dispone.- *Modificación de calificaciones ingresadas. Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho, razón por lo que traslado la documentación correspondiente presentada por la unidad académica, a fin de que OCS resuelva lo pertinente”;*

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.003-2022, de fecha 26 de abril de 2022, consta como 5.4 las solicitudes de *MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 117 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO;*

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por situaciones que son ajenas a su desempeño académico o por error administrativo, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.401-HCC-VA-2022, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Vicerrector Académico (s), en atención al oficio N° 249-ULEAM / ECC 2022, remitido por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, al cual se anexa la Resolución del Consejo de Extensión N° ULEAM-CEXT.SUCRE-2022-065-R, respecto al caso del estudiante Ureta Panchana David Andrés, con cédula de ciudadanía N° 131299620-8, de la carrera de Auditoría, quien solicita el ingreso de calificaciones de las asignaturas: Administración II, Informática II, Comunicación Oral y Escrita y Matemáticas II del periodo académico 2013-2014, para lo cual remiten las actas correspondientes.

- Se autoriza el registro de calificaciones de las asignaturas solicitadas, correspondientes al período académico 2013-2014, las mismas que se detallan en el precedente. La Extensión Sucre, deberá remitir las actas de calificaciones originales a la Secretaría General de la IES, que será la encargada de revisar la documentación del estudiante, para proceder conforme lo dispone el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No. No. 416, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con el que solicita el ingreso de la nota del tercer parcial (anual), mediante la aplicación de una regla de tres, en la asignatura de inmunología, aprobada en el periodo académico 2007-2008 en el sistema semestral con 17/20 puntos, en el historial académico del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, con cédula de ciudadanía Nro. 150074466-7, de la Carrera de Medicina, que por estar ingresada como modalidad anual, consta reprobada.



- Se autoriza la modificación de calificación en el historial académico del Sr. Guzmán Legarda David Alexander, con cédula de ciudadanía Nro. 150074466-7, Carrera de Medicina, asignatura de inmunología, período académico 2007-2008. La Secretaria General será la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico, debiendo coordinar con la Unidad Académica este trámite.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Extensión Sucre, a la Facultad de Ciencias Médicas, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a la Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Sra. Directora de la Carrera.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Ureta Panchana David Andrés, carrera Auditoría Extensión Sucre y Guzmán Legarda David Alexander, Carrera de Medicina.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, a las secretarías de la Extensión Sucre, Facultad de Ciencias Médicas, Programador y Analista de carrera en Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General